

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: JORGE ANDRES ARCE CRUZ
Ddo: HUGO FERNANDO DAGUA DAGUA
Rdo 76001400302820210074400.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 216

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210074400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **JORGE ANDRES ARCE CRUZ** en contra de **HUGO FERNANDO DAGUA DAGUA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **JORGE ANDRES ARCE CRUZ** y en contra de **HUGO FERNANDO DAGUA DAGUA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Tres Millones De Pesos M/Cte (\$3.000.000..oo)**, como capital representado en el acuerdo conciliatorio que consta en el Acta de Conciliación No 4161.2.9.20.2020000532 de la Casa de Justicia de Aguablanca del 25 de enero de 2021..
- 3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820210074400

AS

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) TENGASE como autorizada de la parte demandante a la estudiante de Derecho **ISABELLA MARTINEZ RAMIREZ** identificada con C.C 1.107.527.814, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Icesi, con código estudiantil A00351763.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 17 DE 2022



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

76001400302820210074400

AS